

Señor
JUEZ NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
Bogotá D.C.
E. S. D.

Ref: Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual.
Radicación: 11001418900920220003200.
Demandante: FRANCELINA RUEDA CHAVEZ.
Demandados: CONJUNTO RESIDENCIAL HAYUELOS DE LA SABANA P.H. y
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

En mi condición de apoderada de la parte demandante, con todo respeto interpongo ante su despacho recurso de REPOSICIÓN en contra del auto de fecha 22 de febrero de 2024, numeral 3. que niega los testimonios solicitados con la demanda y en escrito mediante el cual se descorrió el traslado de las excepciones por las siguientes razones:

El artículo 212 del C.G. P. señala que: "Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba."

Como se evidencia en el acápite de pruebas, los testigos solicitados en la demanda cumplen a cabalidad lo señalado en la norma en mención, se encuentra expresado los nombres, domicilio, residencia, dirección de la residencia y enunciado concretamente los hechos que le consta a cada uno de ellos, esto es del 1 al 13, por ende esta prueba no puede ser negada, pues, los hechos objeto de la prueba fueron enunciados en cada uno de ellos.

"TESTIMONIALES:

Solicito al Señor Juez decretar los testimonios de las siguientes personas, todos mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, quienes les constan sobre los hechos de la demanda.

1.- YONATAN JESUS CORREDOR RUEDA C.C. 1.014.269.789, con domicilio y residencia en la carrera 81 B No. 17 – 90, Torre A, Apartamento 504, Conjunto Residencial Hayuelos de la Sabana P.H. de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: corredoryonatan@gmail.com **a quien le consta los hechos del 1 al 13 de la demanda.**

2.- ESTEFANY CORREDOR RUEDA C.C. 1.007.408.065, con domicilio y residencia en la carrera 81 B No. 17 – 90, Torre A, Apartamento 504, Conjunto Residencial Hayuelos de la Sabana P.H. de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico:

tefa4555@gmail.com **a quien le consta los hechos del 1 al 13 de la demanda.**"

Igualmente, en los testimonios solicitados con el traslado de las excepciones se adujo los hechos objeto de la prueba:

"TESTIMONIALES:

1.- JESUS ANTONIO CORREDOR ALCANTAR, C.C. 91.014.006, persona mayor de edad, con domicilio y residente en la Carrera 81 B No. 17 -90, Torre A, Apartamento 504 de la ciudad de Bogotá. Correo: tefa4555@gmail.com **a quien le consta los hechos de la demanda y en los que se funda el traslado de las excepciones.**

2.- JUAN CARLOS ACOSTA, C.C. 1.016.063.092, persona mayor de edad, con domicilio y residente en la Carrera 121 No. 22 L -56 de la ciudad de Bogotá. Correo: juancarlosacosta01@gmail.com , **quien le consta los hechos de la demanda y en los que se funda el traslado de las excepciones"** .

Al mencionarse sobre que hechos los testigos van a deponer, como es el caso, se facilita la práctica del testimonio y su contradicción, pues la norma no exige que se transcriban los mismos, sino que se diga sobre que hechos el testigo tiene conocimiento para su contradicción, así lo ha sostenido de manera reiterada la Corte Constitucional y la Sala de Casación Civil de la Corte suprema de Justicia.

Por lo anterior solicito se sirva revocar el numeral 3. del auto impugnado y en su lugar decretar la prueba testimonial solicitada por cuanto cumplen con los lineamientos establecidos en el artículo 212 del C.G.P.

Atentamente,



LUZ MARY RINCON DUARTE
C.C. 39.737.827 de Ubaté.
T.P. 83.484 del C. S. de la J.
Cel. 3134219954
Email: rinconduartemary@hotmail.com